

Clase: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
Demandante: PAOLA ANDREA QUINTERO GARCÍA  
Demandado: JUAN JOSE PEÑA JUNIOR  
Radicado: 73-563-40-89-001-2014-00024-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la información allegada por la parte demandante en la que aporta la respuesta que le fue remitida por la CREMIL mediante la Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, allegado el día 04 de noviembre del presente año al correo electrónico de este juzgado, se observa que en el mismo la entidad le indica a la actora que los dineros que se encuentran retenidos y adeudados como cuota alimentaria le serían consignados en el transcurso del mes de septiembre de este año, lo cual a la fecha no se ha materializado.

Con base en lo anterior se estima procedente requerir nuevamente al pagador del Ejército Nacional – CREMIL – Nomina de Pensionados para que en el término improrrogable de ocho (08) días, siguientes a la notificación de esta decisión, realice la consignación inmediata de los dineros que tiene retenidos y que se encuentra a favor de este asunto, como quiera que no se encuentra justificación alguna para realizar la detención de los mismos, pues como se indicó con antelación se trata de los pagos de las cuotas alimentarias que se ordenaron a favor de la menor que es materia de este asunto, estando pendiente la consignación de las cuotas alimentarias de marzo, abril y mayo de este año cada una por valor de \$879.095.

Asimismo, se considera pertinente remitir junto al oficio de notificación, copia del auto mediante el cual se ordenó el pago de las mesadas alimentarias, copia de los oficios 238 del 27 de mayo de 2022, 410 del 09 de agosto de 2022 y 542 del 23 de septiembre del presente año, para efectos de que el mismo corrobore que la orden está emitida por autoridad judicial y por tal razón debe darse efectivo e inmediato cumplimiento, so pena de dar aplicación a las sanciones legales para la efectividad de la medida.

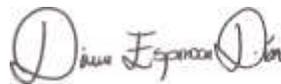
Con base en lo expuesto se dispone:

**.- Primero:** Requerir al pagador del Ejercito Nacional – CREMIL – Nomina de Pensionados, para que realice de manera inmediata y efectiva el pago de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril y mayo las cuales se encuentran retenidas sin justificación alguna, y sin percatarse que el proceso goza de garantizar especiales por tratarse de las cuotas alimentarias de una menor de edad y los cuales corresponden cada una a la suma de \$879.095.

Para lo anterior se les concede un término improrrogable de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente al envió de la comunicación respectiva, so pena de dar aplicación a las sanciones legales para la efectividad de la medida.

**.- Segundo: Remitir** al pagador del Ejercito Nacional – CREMIL – Nomina de Pensionados, junto al oficio de notificación, copia del auto mediante el cual se ordenó el pago de las mesadas alimentarias, copia de los oficios 238 del 27 de mayo de 2022, 410 del 09 de agosto de 2022 y 542 del 23 de septiembre del presente año, para efectos de que el mismo corrobore que la orden está emitida por autoridad judicial y por tal razón debe darse efectivo e inmediato cumplimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.057 de fecha 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria